



EXPEDIENTE:

00030/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA
FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO
DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO
PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMINGUEZ GONZALEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00030/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de agosto del año en curso, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"LE SOLICITO VIA SICOSIEM VIA SICOSIEM
EL CATALOGO DE PUESTOS DE SU INSTITUCION.
INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO
NUMERO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS"(sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00002/IFR/IP/A/2008.

III.- Con fecha 19 de agosto de 2008, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de Información pública presentada por "EL RECURRENTE", a través de "EL SICOSIEM", en los siguientes términos:

"Toluca de Lerdo, México a 19 de agosto de 2008.

Solicitud de Información: 0002/IFR/IP/A/2008
TIPO de SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.
C. LILIA YESCAS GAONA.
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información, de fecha cuatro de agosto del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), otorgándole la clave 0002/IFR/IP/A/2008, a través de la cual solicita información respecto a "LE SOLICITO VÍA SICOSIEM EL CATALOGO DE PUESTOS DE SU INSTITUCIÓN, INTEGRO TAL CUAL COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS". Y Una vez analizada la misma se desprende:

1.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, la solicitud planteada cumple con los requisitos a que se refiere dicho numeral.

2.- Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del ordenamiento legal antes invocado. Los Sujetos Obligados, sólo están obligados a proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

3.- Lo solicitado no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que únicamente obliga en su artículo 12 fracción II, al Instituto de la Función Registral como Sujeto Obligado, a transparentar publicando *medio impreso o electrónico el Directorio de Servidores Públicos, mandos medios y superiores, con referencia especial a nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto al Código Financiero.* Lo anterior, como información catalogada por la propia ley como *Pública de Oficio.* Misma que puede ser consultada por la ciudadanía en la página:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/ifrem/transparencia.htm>

Por lo anteriormente fundado y motivado ésta Unidad de Información no se encuentra facultada para proporcionar los datos personales, solicitados por el particular. Sin más por el momento, quedo de usted.

**ATENTEMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN INSTITUTO DE LA FUNCIÓN
REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO."**

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE", con fecha 10 de septiembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

"LA RAZONES SON QUE CONSIDERO QUE LA INFORMACION QUE SOLICITE DE NINGUNA MANERA ES UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES Y SI ES MATERIA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA COMO PRETENDE NEGARLO EL SUJETO OBLIGADO POR LO QUE EXIJO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACION VIA SICOSIEM TAL CUAL COMO LO DESCRIBE EL ART. 100 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS CON BASE EN LO SIGUIENTE: DETERMINAMOS QUE ESTOS DOCUMENTOS ESTAN EN POSESION DEL SUJETO OBLIGADO, TODA VES QUE SE TRATA DE DOCUMENTOS QUE EL RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA DEBE CONOCER Y TENER EN SUS ARCHIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DAP-008, DAP-012, DAP-017,- DAP-018 Y DAP-019, ESTABLECIDAS EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ASIGNACION Y USO DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL", PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2005 DE TAL FORMA QUE ES SORPRENDENTE QUE UNA INSTITUCION CUYA FINALIDAD ES LA REGISTRAR INFORMACION NO SEA CAPAZ DE DISTINGUIR ENTRE UN CATALOGO E INFORMACION DE DATOS PERSONALES, POR QUE PENSAMOS QUE ESTA INSTITUCION ESTA ACTUANDO DE MALA FE Y CON DOLO O ESTA VIOLANDO NORMAS ADMINISTRATIVAS FUNDAMENTALES."(sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00030/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00030/ITAIPEM/IP/RRJA/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 60, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- El 10 de septiembre del año en curso "EL SUJETO OBLIGADO" presentó informe de justificación, ante este Instituto mediante el cual, en su parte conducente, manifiesta lo siguiente:

"Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del ordenamiento legal antes invocado. Los Sujetos Obligados, sólo están obligados a proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos y, NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

3.- Lo solicitado no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ya que únicamente obliga en su artículo 12 fracción II al Instituto de la Función Registral como Sujeto Obligado, a transparentar publicando medio impreso o electrónico el Directorio de Servidores Públicos, mandos medios y superiores, con referencia especial a nombramiento oficial, puesto funcional y superiores de acuerdo con lo previsto al Código Financiero. Lo anterior, como información catalogada por la propia ley como Pública de Oficio. Misma que puede ser consultada por la ciudadanía en la página: <http://transparencia.edomex.gob.mx/ifrem/transparencia.htm>

Por lo anteriormente fundado y motivado ésta Unidad de Información no se encuentra facultada para proporcionar los datos personales, solicitados por el particular."

Con base en lo anterior, la controversia del presente asunto se basa en el hecho de que **"EL RECURRENTE"** está inconforme, toda vez que **"EL SUJETO OBLIGADO"** pretendió entregar información relativa al Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, en tanto que el particular solicitó el Catálogo de Puestos, siendo información que no corresponde a la expresamente solicitada por el particular.

En términos de lo expuesto en el párrafo que antecede, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;"

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que no existen causas de sobreseimiento, se procede a entrar al análisis y estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- Dados los motivos de inconformidad expresados por **"EL RECURRENTE"** y el informe de justificación emitido por parte de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, la litis del presente asunto versa respecto a que la información entregada al particular resulta incompleta, mientras que el sujeto obligado argumenta que la Ley no le impone la entrega del catálogo de Servidores Públicos que no sean de mandos medios y superiores.

En primer lugar, debemos considerar que el artículo primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- *Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos."

Con base en lo anterior, la Ley antes citada resulta aplicable a "EL SUJETO OBLIGADO" en virtud de que se trata de un Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado.

Por su parte, los artículos 99 y 100, en su fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, rezan a la letra:

"ARTICULO 99. *Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.*

ARTICULO 100. *Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

1. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;"

De los preceptos antes transcritos se desprende la obligación de las Instituciones Públicas (*Organismos Descentralizados Estatales*) de establecer un sistema de profesionalización para ingresar al servicio público, el cual debe conformarse a partir de un Catálogo de Puestos que debe emitir la Institución correspondiente. Dicho documento debe de contener el perfil, los requisitos, el nivel salarial y escalafonario de los puestos correspondientes.

De acuerdo con los fundamentos antes precisados, el Catálogo de Puestos, es un documento que debe ser generado por el "**SUJETO OBLIGADO**", y que por lo tanto debe obrar en sus archivos, por lo que con fundamento en los 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se trata de información Pública que debió ser entregada a "**EL RECURRENTE**". En efecto de acuerdo con el artículo 11 antes señalado los Sujetos Obligados proporcionarán la información QUE GENEREN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; asimismo están constreñidos a proporcionar la información que obre en sus archivos en términos del artículo 41 antes señalado.

En conclusión, es claro que la información solicitada por "**EL RECURRENTE**" tiene el carácter de pública, debe obrar en los archivos del sujeto obligado y por lo tanto debió ser entregada en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley de la materia, a través del SICOSIEM.

En términos de lo expuesto en los párrafos anteriores, los argumentos realizados por "**EL SUJETO OBLIGADO**", en su informe de justificación, respecto a que no está obligado a transparentar la información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es incorrecta debido a que sí están obligados a proporcionar la

información que generen en virtud de sus atribuciones y que obre en sus archivos, tal y como lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en el presente considerando, este órgano garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que entregue a **"EL RECURRENTE"** a través de **"EL SICOSIEM"**, la información consistente en el Catálogo de Puestos generado en cumplimiento al artículo 100 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, quien deberá cumplirla en un plazo de quince días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Se deja a salvo el derecho de **"EL RECURRENTE"** para inconformarse por la vía del Juicio de Amparo, en términos de la Ley aplicable. Lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CELEBRADA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2008.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00030/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.